

# **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

# Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 3.310/2012

Anuncio de aprobación definitiva de reglamento de Instalaciones deportivas de este ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Reglamento de Instalaciones Deportivas cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS INSTALA-CIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ

#### Exposición de motivos

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Fernán Núñez ha seguido, desde hace años, una política de creación y mejora de infraestructuras para su desarrollo.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica deportiva individual y colectiva entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, la Concejalía de Deportes del Ayto. de Fernán Núñez desarrolla una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los usuarios o con el propio equipamiento.

#### Capítulo I. Disposiciones generales

# **Artículo 1.- Consideraciones Generales**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad del Ayto de Fernán Núñez.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales, tanto para usuarios como para las asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, etcétera.

#### Artículo 2.- Instalaciones Deportivas Municipales.

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, cuya gestión directa, indirecta o a través de cualquiera de las fórmulas previstas tenga encomendado la Concejalía de Deportes del Ayto. de Fernán Núñez u otras entidades mediante su concesión.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que

especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que cada caso contemplen.

#### Capítulo II. Usuarios

#### Artículo 3.- Condición de usuarios

- 1) A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionado por la propia Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.
- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.
- Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.
- 4) Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 5) Existirá en cada instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre el edificio y sus usos, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.

### Artículo 4.- Derechos de los Usuarios

- 1) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realice trabajos para Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento y sus instalaciones.
- 2) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que sean prestados.
- 3) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.
- 4) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.
- 5) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones.
- 6) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las dependencias del Ayto. de Fernán Núñez.
- 7) Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

# Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios

- 1) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
- 2) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- 3) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa (no estando permitido permanecer en las instalaciones con el torso desnudo), observándose espe-



cialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

- 4) Abonar el precio-tasa público correspondiente al servicio o a la actividad elegida, dentro de las normas que se establezcan y serán anunciadas con la antelación suficiente por los medios que Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Fernán Núñez estime oportunos.
- 5) Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.
- 6) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad en el recibo correspondiente y en el caso que fuesen partidos de competición, cuarenta y cinco minutos antes del mismo, siempre que fuese posible.

La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario, salvo que por las condiciones especiales de la actividad generalmente de carácter federado exista norma que prevea el aumento de dichos plazos. Habrá de ser solicitado por el club o asociación correspondiente y será necesario el acuerdo entre ambas partes.

Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada de adulto, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

- 7) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado.
- 8) Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones deportivas pertenecen al Ayto. de Fernán Núñez, quien se reserva el ejercicio de los mismos.
- 9) No fumar en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares autorizados.
- 10) No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como dejar ocupada con ropa el interior de las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá ocupar la taquilla durante la realización de la actividad, procediéndose a su apertura por parte de los trabajadores del Ayuntamiento de Fernán Núñez al cierre de la instalación cada día.
  - 11) Utilizar las papeleras.
- 12) El Ayto. de Fernán Núñez no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
- 13) La Concejalía de Deportes del Ayto. de Fernán Núñez recomienda a los usuarios a someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por este Departamento, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.
- 14) El Ayto. de Fernán Núñez no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos que no hayan sido declarados y depositados en la consigna para su custodia.

# Capítulo III. Acceso al uso de las instalaciones Artículo 6.

La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipa-

les se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

#### Artículo 7.

El personal del Ayto. de Fernán Núñez responsable de las instalaciones podrá cerrar en cualquier momento, por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

Por el interés deportivo o de orden técnico, la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Fernán Núñez, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

#### Artículo 8.

El Ayuntamiento de Fernán Núñez no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, tanto en actividades organizadas por la Concejalía de Deportes como no.

#### Artículo 9.

Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones o materiales, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas, según la Ley del Deporte.

#### Artículo 10.-

Se pondrá a disposición de los centros escolares y asociaciones deportivas para sus clases y entrenamientos el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén. El personal de la instalación podrá colaborar en estas tareas.

#### Artículo 11.-

La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a servidumbre, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas.

Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en la temporada invernal. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para el uso exclusivo en entrenamientos y encuentros.

En el campo de hierba artificial queda terminantemente prohibido el uso de tacos de aluminio, permitiéndose únicamente el uso de tacos de goma, multitaco y suela lisa.

# Artículo 12.-

La entrenadora, el entrenador o la persona delegada tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los aspectos deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

# Artículo 13.-

Para la obtención de las llaves de los espacios que se deban utilizar, la persona responsable o delegada de la entidad tendrá que depositar en manos de los responsables de la instalación un documento acreditativo, que se le será devuelto una vez entregadas las llaves a la salida.

# Artículo 14.- Prohibiciones expresas

- 1) En las instalaciones deportivas municipales no esta permitido fumar.
  - 2) No está permitido en los recintos deportivos introducir utensi-



lios de vidrio.

- 3) La venta y consumo de bebidas alcohólicas esta terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas.
- 4) La práctica deportiva con menos de dos horas de transcurso de entre comida y dicha práctica deportiva o haber consumido cualquier tipo de bebida alcohólica.
- 5) La práctica deportiva bajo el consumo sustancias estupefacientes.
- 6) No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso del Ayto. de Fernán Núñez.
- 7) No está permitido la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
- 8) No esta permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales.
- 9) No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- 10) Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas.
- 11) Queda prohibido la entrada de personas ajenas a la actividad.
- 12) Queda prohibido portar vestimenta, simbologías, banderas y/u otros, tendentes a incitar a la violencia, racismo, xenofobia, etc
- 13) No se podrá acceder a las instalaciones deportivas con motocicletas, bicicletas, patinetes, etc. Debiendo estacionarlas a la entrada de la instalación deportiva, o en el lugar habilitado para ello.

# Capítulo IV. Reservas programadas Artículo 15.-

Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales que lo deseen, ateniéndose a la siguiente normativa:

#### Artículo 16.-

Por parte de clubes:

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en las oficinas de la Concejalía de Deportes del Ayto. de Fernán Núñez por escrito. (Se les facilitará un Modelo de Solicitud)

La temporada deportiva se entiende como un mes antes y después del periodo de competición. La prórroga de utilización durante los otros meses, deberá contar con la aprobación de la Concejalía de Deportes del Ayto. de Fernán Núñez.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante como dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos de la Concejalía de Deportes del Ayto. de Fernán Núñez a la vista de las solicitudes presentadas.

Una vez aprobado el plan de uso de cada instalación, se confirmará a cada entidad el espacio y tiempo concedido.

A partir de este momento todos los cambios producidos deberán ser comunicados por escrito a la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayto. de Fernán Núñez con al menos 5 días de antelación.

Aquella entidad que por causas no previsibles decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito con una antelación mínima de cinco días, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso.

La no utilización, infrautilización y la falta de pago de las tasas correspondientes, podrán sancionarse con la pérdida de todos los derechos sobre la concesión por un período de hasta dos años.

La concesión de uso de los entrenamientos u otros alquileres, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayto. de Fernán Núñez, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado.

Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el caso que fuesen partidos de competición, cuarenta y cinco minutos antes del mismo, siempre que fuese posible. En caso de competición de carácter federado se atendrá a lo reflejado en el artículo

# Artículo 17.- Normas generales de reserva y uso de instalaciones.

La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizarán por los propios interesados.

Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:

- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en el municipio de Fernán Núñez.
- Que la entidad, aún sin tener su residencia en el municipio de Fernán Núñez, incluya a éste dentro de su ámbito de captación y el mismo tenga un carácter superior al municipal, siendo, comarcal, provincial, etc.
- Que los propios equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
  - Que participen en competiciones oficiales federadas.
  - Divisiones superiores sobre inferiores.
  - Categorías.
  - Nivel de la competición.

Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos cinco días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones perceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades.

De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos (Ley del Deporte).

La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

# Artículo 18.- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales

Todas aquellas unidades deportivas que por sus características, la Concejalía de Deportes del Ayto. Fernán Núñez alquile a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar previo abono del precio-tasa correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

El Ayto. de Fernán Núñez se reserva el derecho de llegar a acuerdos, convenios, etc con clubes u otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

Las reservas de instalaciones deportivas se realizarán en el lu-

gar donde se indique, con una antelación mínima de un día hábil y máximo de siete días hábiles, teniéndose que abonar la totalidad de la cuantía estipulada en las tasas o precios públicos en la entidad bancaria que se indique o en la propia instalación antes de hacer uso de la misma.

# Capítulo V. Normas de funcionamiento específicas Artículo 19. Guardarropa, taquillas, vestuarios y duchas.

Las normas de uso de vestuarios y duchas son:

- Los/as niños/as mayores de 7 años tendrán que cambiarse en su vestuario correspondiente.
- Dentro de los vestuarios solo se podrá utilizar el tiempo necesario para asearse y cambiarse.
- Está prohibido comer y utilizar objetos de cristal dentro de los vestuarios
- El vestuario de minusválidos es de uso exclusivo para ellos, por favor no lo utilice.
- Utilice las papeleras para tirar cualquier tipo de envase u objeto.
- Si encuentra un objeto olvidado por otro usuario entréguelo en recepción para el bien de todos.
- No está permitido jugar en los vestuarios o llevar a cabo cualquier otra conducta lúdica impropia de este tipo de estancia.
- Por motivos de seguridad no está permitido el uso de aparatos eléctricos personales en los vestuarios.
- Está prohibido llevar la llave de las taquillas fuera del recinto, todas ellas son revisadas al cerrar la instalación.
- Utilizar las duchas únicamente el tiempo necesario, racionando el agua y cerrándolas cuando no las utilice.
  - Es obligatorio el uso de chanclas en vestuarios y duchas.
  - Está prohibido depilarse o afeitarse en duchas y vestuarios.
- El servicio de guardarropa queda limitado a la zona de taquillas
- El Ayto. de Fernán Núñez no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios aunque hayan sido depositados en el servicio de guardarropa taquillas o vestuario con llave.
- Del mismo modo se exhorta a los usuarios a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.
- El depósito de los objetos en taquillas, vestuarios y guardarropa no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayto. de Fernán Núñez, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.
- La utilización de guardarropas, vestuarios y taquillas por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, quedará libre.

El material que cada equipo esté autorizado a dejar en cada polideportivo deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose el Ayto. de Fernán Núñez responsable del mismo.

# Artículo 20.- Pabellón Deportivo.

- 1) Se tendrán que cumplir las Normas Generales anteriormente citadas.
- 2) La reserva se realizará en la oficina del lugar donde se indique.
- 3) Será obligatorio enseñar el recibo de reserva de pago o bono a requerimiento del responsable de la instalación.
- 4) Las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes del Ayto. Fernán Núñez gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.
- 5) Al igual que el resto de instalaciones deportivas, se exigirá la ropa y el calzado adecuado.
- 6) Queda terminantemente prohibido el uso de calzado deportivo que tenga tacos en la suela, es decir, del utilizado para la prác-

tica del fútbol.

- 7) Queda terminante prohibido fumar, introducir objetos de cristal y arrojar nada al suelo. Comer en las pistas o circuito perimetral interior, incluidos chicles, chucherías, pipas.
- 8) Queda prohibido el acceso a la instalación de animales excepto los perros para invidentes.
- 9) En la Zona deportiva (incluso banquillos) sólo podrán estar jugadores y cuerpo técnico autorizado. Enseñando al responsable de la instalación acreditación que lo demuestre, si lo estima oportuno. No podrán acceder a las pistas los acompañantes.
- 10) El acceso a la zona deportiva se efectuará cinco minutos antes de la hora asignada.
- 11) Es obligatorio seguir las indicaciones del personal de instalación, en las normas que no estén contempladas.
- 12) No se permitirá el acceso a las instalaciones deportivas con ropa o calzado de calle, excepto por visitas a ellas, por un pequeño tiempo de consultas o en competición aquellos miembros de los equipos participantes, que no estén obligados a portar ropa y calzado deportivo (entrenadores, delegados, médicos, etc, siempre que estos puedan acreditar dicha condición).
- 13) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar necesario.
- 14) Los entrenadores o responsables serán quienes velen por el cumplimiento de las normas.
- 15) Se iniciará la actividad siempre que haya un monitor o responsable.

#### Artículo 21.- Campo de Fútbol de Césped Artificial

- 1) Se tendrá que cumplir las Normas Generales anteriormente citadas.
- 2) La reserva se realizará en las Oficinas del lugar donde se indique.
- Será obligatorio enseñar el recibo de pago a requerimiento del responsable de la instalación.
  - 4) No podrán acceder al campo los acompañantes.
- 5) Al igual que el resto de instalaciones deportivas, se exigirá la ropa y el calzado adecuado (botas de multitacos, tacos de goma y zapatillas deportivas). Queda prohibido el uso de botas que tengan tacos de aluminio.
- 6) Queda Prohibido Fumar, bebidas alcohólicas o comer en el campo de césped artificial o circuito perimetral interior, incluidos chicles, caramelos, chucherías y pipas, abandonar desperdicios o basuras en el recinto, introducir recipientes de vidrio o material cortante y el acceso al campo de animales.
- 7) En los banquillos sólo podrán estar jugadores y cuerpo técnico autorizado. Enseñando al responsable de la instalación acreditación que lo demuestre, si lo estima oportuno.
- 8) Calentar en la zona habilitada para ello (lateral de césped, junto a vallas) y nunca en campo hasta que el personal de la instalación lo autorice.
- 9) Es obligatorio seguir las indicaciones del personal de instalación, en las normas que no estén contempladas.

# Artículo 22.- Piscina Municipal

Reglamento Aprobado B.O.P. núm. 213 viernes, 13 de noviembre 2009.

# Artículo 23.- Graderíos

Es una zona reservada al público en general. Su utilización está vinculada a acontecimientos deportivos, partidos, actuaciones o exhibiciones deportivas, etc.

En el Pabellón, Polideportivo Municipal y en aquellas instalaciones que lo tuvieran, durante el horario de desarrollo de las clases, escuelas deportivas y entrenamientos podrán permanecer cerrados al público.



No está Permitido:

- Fumar, ensuciar y dejar residuos en los mismos.
- Introducir envases de vidrio, bebidas alcohólicas, latas u otros objetos que puedan resultar lesivos para los usuarios o deportistas
- Correr o jugar, así como saltar de grada en grada, y acciones que puedan molestar a otros usuarios.
  - Arrojar objetos del graderío a la pista y viceversa.

Capítulo VI. Inscripción en actividades organizadas por la Concejalía de Deportes (o forma adoptada para la gestión deportiva municipal en ese momento)

#### Artículo 24.-

La Concejalía de Deportes del Ayto. Fernán Núñez organiza escuelas y cursos de diversas actividades físicas y deportivas que se desarrollan a lo largo del año dividido en diferentes periodos.

Todas Las personas que deseen inscribirse deberán presentar correctamente cumplimentada su solicitud en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/ madre o tutor/a. El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota de la escuela o curso.

#### Artículo 25.-

Las normas técnicas, de disciplinas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en la convocatoria de las actividades, según su tipología.

La inscripción en las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes del Ayto. de Fernán Núñez, significará que los usuarios están informados y aceptan las normas de cada actividad.

#### Artículo 26.-

Los comités de disciplina de la competiciones estarán compuestos por los árbitros /as, el personal de la Concejalía de Deportes del Ayto. de Fernán Núñez. Pudiendo formar parte de ellos personas que sin formar parte de la plantilla del área de deportes del Ayuntamiento de Fernán Núñez, por su experiencia, capacidad u otra causa puedan aportar y mejorar los mismos. Su inclusión será comunicada a los/as participantes con anterioridad al inicio de la competición o actividad.

#### Artículo 27.-

El hecho de Inscribirse en alguna actividad organizada por la Concejalía de Deportes del Ayto. Fernán Núñez no llevará implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

# Artículo 28.-

No se devolverá el dinero de la cuota de inscripción bajo ningún concepto, excepto presentación de un certificado medico que justifique la no aptitud física para la realización de los cursos, presentado al menos 48 horas antes del inicio de la actividad.

Una vez que el curso haya comenzado, no se devolverá el importe de la inscripción en ningún caso.

#### Artículo 29.-

En las actividades destinadas a menores de edad no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, excepto en la terraza de la piscina y graderío de otras instalaciones, siempre y cuándo a criterio del profesor no interfieran de manera negativa en la actividad. Si los acompañantes ocasionan un desarrollo inadecuado de la actividad, a criterio del monitor, deberán abandonar la instalación.

# Capítulo VII. Pérdida de la condición de usuario o abonado Artículo 30.-

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario o abonado, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 31.-Incumplimientos leves

- 1) Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
  - 2) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.
- 3) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

Artículo 32.-Incumplimiento grave.

- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- 2) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleado de la instalación.
- 3) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- 4) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- 5) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc y la suplantación de identidad.
  - 6) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
- Cualquiera de las actuaciones recogidas en el artículo 14 del presente reglamento.

#### Artículo 33.- Consecuencias

- 1) Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período de 5 a 30 días.
- 2) Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

# Artículo 34.- Procedimiento

- 1) El técnico deportivo municipal será la persona encargada de tramitar el procedimiento.
- 2) Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles cinco días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
- 3) Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, informara al Ayto. de Fernán Núñez, como órgano competente, para resolver lo que proceda.

Una vez que se resuelva, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

- 4) Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5) No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizada para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

# Disposición adicional

Se creará una comisión de deportes, integrada por el Concejal de Deportes, el Técnico deportivo, portavoces de los grupos y las asociaciones deportivas de esta población, para el estudio de los temas importantes relacionados con el deporte.

Por resolución de la Alcaldía se dictarán las normas de desarrollo del presente Reglamento que fueran necesarias para la mejor ejecución del mismo.



#### Disposición final

- 1. La entrada en vigor del presente Reglamento supondrá la derogación de todas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.
- 2. El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia y per-

manecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán Núñez a 2 de mayo de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify